

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales." (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

REF.CEL-057-2023

Resolución de Desistimiento a la Solicitud de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las catorce horas con treinta y tres minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, la Oficina de Información y Respuesta, Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa hace constar:

Que, a las nueve horas con veinticuatro minutos, del quince de noviembre del presente año, presentó vía correo electrónico, una solicitud de acceso a la información pública, identificada bajo la referencia CEL-057-2023, en la cual requirió lo siguiente:

Información solicitada:

"Copia de todos los expedientes y/o pruebas que forman parte de mi expediente médico de la clínica CEL en oficina central."*

I. Tramite de la Solicitud

Ante la interposición de la Solicitud de información

tal y como lo determina la ley, el suscrito procedió a examinar y a dar por admitida dicha solicitud, de acuerdo a los Arts. 66 y siguientes de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art.54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y 13 de Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública, en consecuencia, se notificó a la solicitante, de dichos autos, por medio de correo electrónico, de las diez horas con cincuenta y un minutos del dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés.

En esa línea, el quince de noviembre de los corrientes, se solicitó a la Subdirección Administrativa Financiera, la información requerida, debido que es la Unidad Administrativa competente para conocer de lo solicitado, Art. 70 LAIP, 55 RELAIIP y 14



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA

de Lineamiento para la gestión de solicitudes de Acceso a la Información Pública, quedando a la espera de la respuesta de dicha dependencia.

II. Desistimiento

presentó vía correo electrónico, de las diecisiete horas con cuarenta y cuatro minutos, del diecinueve de noviembre del presente año, el desistimiento de la solicitud de acceso a la información pública interpuesta por su persona; dicha figura legal, se define en el ámbito doctrinario como la renuncia a los pedimentos formulados en el proceso a una determinada actuación. Asimismo, el desistimiento es una figura procesal por medio del cual se da una terminación anormal de un proceso por manifestar el actor su voluntad de abandonar la pretensión interpuesta, pero sin renunciar al derecho que lo fundaba, es decir, que tiene la posibilidad de poder plantear la misma pretensión posteriormente.

Es de mencionar, que la Ley de Acceso a la Información Pública, no regula la figura del desistimiento; sin embargo, a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), que establece en el Art. 163: "La presente Ley será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en Leyes Generales o Especiales que la contraríen." En tal sentido el art. 115 LAIP dispone: "Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso. También podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.", de igual forma el Art.116 LPA, establece: "La Administración aceptará de inmediato el desistimiento o la renuncia del interesado, salvo que en el procedimiento hubieran intervenido otras personas, en cuyo caso se les dará a conocer el desistimiento o la renuncia para que en el plazo de diez días se pronuncien al respecto".

En virtud de lo anterior y con base en los artículos anteriormente relacionados, siendo que en el en el presente caso, la solicitante ha expresado su voluntad de desistir,



COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

plasmando su pretensión por medio del correo electrónico anteriormente relacionado, el suscrito tiene por desistida la solicitud de acceso a la información pública, identificada bajo la referencia CEL-057-2023.

III. Resolución

Por Tanto: Con base a los artículos 2, 6, 18 de la Constitución de la República; Art. 50 del lit. a), hasta el lit. k), 70 y 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública; Arts. 55 y 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública, Arts. 14 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y Art. 115, 116, 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Principio de Legalidad y Máxima Publicidad Art 4 LAIP. SE RESUELVE:

- a) Tener por desistida la solicitud de acceso a la información pública
- b) Notificar _____ de la presente resolución, al correo designado en la Solicitud de Acceso a la Información Pública
- c) Archivar el presente expediente.

Notifíquese.




Oficial de Información